



23

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO - SANTANDER
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL SUMARIO. RADICADO: 2020-0020-00**

DEMANDANTE: **MARCO TULIO URIBE REYES Y OTROS.** DEMANDADO: **OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ** -C.C. No. 1.101.688.688 expedida en Socorro-

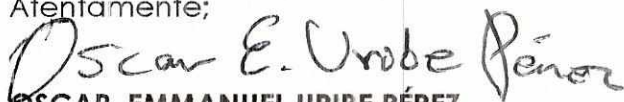
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Mi nombre es **OSCAR EMMANUEL URIBE PÉREZ**; varón, mayor de edad; identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.101.688.688 expedida en Socorro, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la Carrera 15 # 10 - 37 del Barrio "La Chiquinquirá" del Municipio del Socorro, en uso del Número de teléfono fijo 7275224, actuando en calidad de poseedor irregular -de buena fe- por más de DIEZ (10) años de un bien inmueble urbano -local que es mi domicilio, residencia y sitio de trabajo-; ante el Señor Juez; le manifiesto a través del presente escrito; que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**; al **Doctor ENRIQUE CARREÑO MARTÍNEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.579.294 expedida en Barichara Santander; abogado titulado y en ejercicio; portador de la T.P. N° 225855 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 10 No. 14 - 85 Piso 2 oficina 63 CENTRO COMERCIAL SANTA CRUZ del Municipio de San Gil, teléfono Celular: 317 823 2895; para que me represente judicialmente dentro del Proceso de la referencia, de la cual me notifique el día martes diez (10) de marzo del año 2020; desde INICIO CON Proposición DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA, SEGUIDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA MISMA / INTERPOSICION DE EXCEPCIONES Y HASTA EL FINAL DEL PROCESO.

Mi apoderado queda facultado conforme los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso; para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia, desde la presentación de la acción, su inicio hasta el final cuando se dicte sentencia; para realizar todas las gestiones necesarias dentro del trámite procesal, entre otras : Tachar documentos de falsos, solicitar pruebas periciales, impugnar pruebas presentadas por los accionados con presunta violación del debido proceso y demás inherentes a mis Derechos Fundamentales Constitucionales, transigir, desistir, aclarar, recibir, solicitar conciliación, conciliar, recurrir, presentar contradicción -oposición / excepciones, recursos, incidentes, firmar, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, suscribir acuerdos, solicitar copias auténticas y simples del expediente, y; en general todas aquellas facultades que de acuerdo a la Ley benefician mis intereses.

Solicito Señor Juez, con el debido respeto, reconocer personería al Doctor **ENRIQUE CARREÑO MARTÍNEZ** en los términos del presente poder.

Atentamente;


OSCAR EMMANUEL URIBE PÉREZ
C.C. # 1.101.688.688 expedida en Socorro

Acepto;


ENRIQUE CARREÑO MARTÍNEZ
C.C. No. 5.579.294 de Barichara
T. P. 225855 del C.S. de la J.



ESPACIOS EN BLANCO

ESPACIOS EN BLANCO



ESPACIOS EN BLANCO

U

177



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



42327

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de San Gil, compareció:

ENRIQUE CARREÑO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005579294 y la T.P. 225855, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL SOCORRO - SANTANDER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4diy4vavqi9f

13/03/2020 - 15:20:29:060



OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1101688688, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL SOCORRO - SANTANDER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



784nwl5vu48r

13/03/2020 - 15:21:40:391



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
Notaría primera (1) del Círculo de San Gil

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4diy4vavqi9f

**BIOMETRÍA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO**

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DEL SOCORRO
AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
31 de Octubre 2019 – Radicado 3258

Nombre Querellante:	CARLOS ABELARDO URIBE REYES
Cédula	5.762.292
Nombre Querellante	MARCO TULIO URIBE REYES
Cédula	5.768.283
Nombre Querellante	ELVIA URIBE REYES
Cédula	28.422.533
Nombre Querellante	SERGIO LEON URIBE REYES
Cédula	91.101.621
Nombre Querellante	LUZ MARINA CHICA CORZO
Cédula	37.834.270
Nombre Querellante	HELENA HERNANDEZ PACHON
Cédula	
Nombre Querellante	ALEJANDRO URIBE REYES
Cédula	5.764.719
Nombre Querellante	CESAR URIBE REYES
Cédula	91.100.875
Nombre Querellado	OSCAR EMANUEL URIBE PEREZ
Cédula	

El despacho dentro del día y hora programada procede a reiniciar las actuaciones establecidas dentro de la querella policiva 3258.

Que conforme a las pretensiones de la querella policiva se tramito mediante el proceso verbal abreviado la presunta perturbación a la posesión respecto al inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 10-37 del municipio del Socorro.

Que igualmente dentro de la querella policiva expresaron los querellantes haber cursado al señor OSCAR EMANUEL URIBE PEREZ comunicación solicitándole la entrega de un local ubicado en el inmueble antes identificado, expresando que el inmueble necesitaba se le efectuaran reparaciones locativas argumentando la urgencia para efectuar los trabajos antes descritos por amenaza de caída del techo en el cual se encuentra el respectivo establecimiento.

Que habiendo transcurrido las diferentes etapas recepción de argumentos y audiencia de conciliación las partes no concertaron sus diferencias, motivo por el cual el despacho procedió a fijar fecha para realizar junto con funcionario adscrito a la secretaria de planeación y desarrollo municipal inspección ocular con el propósito de verificar la real situación en la que se encontraba el local el cual se ubica dentro del inmueble distinguido con la nomenclatura de la carrera 15 No. 10-37 del municipio del Socorro.

Que a solicitud del señor OSCAR URIBE REYES, la secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal expidió permiso mediante oficio SPDM 230-03.02-79, autorizando al solicitante el 3 de octubre del año en curso a realizar reforma menor consistente en reparación de una cubierta y cielo raso del inmueble.

Que la Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal expidió concepto SPDM Infraestructura y medio ambiente IMA 230-07-357 suscrito por el Secretario de Planeación Ingeniero KOKY NEIRA BAYONA, el 10 de octubre del año en curso contesto a la señora ELVIA URIBE REYES la solicitud de revocatoria del permiso concedido dentro del cual se destaca: " La casa es un predio antiguo, que al momento de la inspección ocular había en el sitio personas adelantando trabajos de reparación de cubierta por la cual se ordenó suspender las obras hasta que se contara con el respectivo permiso.

Que en la inspección ocular se pudo observar que la madera varas se soporte de caña brava se encontraba invadida de comején lo cual podría generar colapso de la estructura, igualmente se observó varas destruidas por esa plaga, que las vigas de apoyo sobre las que se alzaprima la estructura antes mencionada se encontraban invadidas por el comején lo cual puede generar riesgo.

Que por tratarse de una construcción antigua encontrándose este predio dentro de frentes y fachadas declarados patrimonio, conforme al artículo 51 del EOT no se puede hacer intervención a fachada y cubierta y menos si se trata de una intervención parcial (en solo una parte de la casa, en su parte externa).

Que los señores OSCAR EMANUEL URIBE PEREZ y OSCAR URIBE REYES en calidad de copropietario del inmueble solicito permiso para realizar la reparación del techo y cielo raso del sector afectado y tratándose de una reparación menor autorizo la intervención para mitigar el riesgo que pudiera generar la falta de intervención oportuna.

Que dentro del contexto de las pruebas la inspección municipal de policía expresa que efectivamente respecto a la situación del inmueble el concepto técnico expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal se ajusta a derecho, no menos pudiera este despacho entrar a controvertir el concepto técnico emitido el cual considera el despacho se ajusta a derecho.

De otra parte como es de conocimiento del despacho respecto al contrato de arrendamiento que suscribieron las partes, esta inspección expresa que este no es el escenario para resolver tal situación correspondiendo avocar conocimiento del asunto a la justicia civil ordinaria.



Conforme lo anterior encuentra el despacho no se configuro trasgresión a la convivencia, específicamente a lo contemplado en el artículo 77 del código nacional de policía numerales 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, pues entre las partes existe vínculo contractual arrendamiento. Tampoco se configura lo expresado en el numeral 2 de la misma obra, consistente en haber perturbado la posesión o mera tenencia del inmueble por causa de daños materiales o hechos que la alteraron, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos, pues allí se pudo evidenciar que los trabajos de reparación y mantenimiento requeridos fueron realizados.

Conforme lo anterior la inspección municipal de policía

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de aplicar medida correctiva respecto a lo que a la perturbación a la propiedad se refiere.

SEGUNDO: Dejar en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria con el propósito que dichas autoridades judiciales resuelvan las controversias relativas al vínculo contractual "arrendamiento" que hay entre las mismas.

TERCERO: Requerir a las partes para que en procura de la conservación y preservación de la convivencia se abstengan de incurrir en hechos o situaciones que puedan alterarla, lo cual puede dar lugar a la imposición de las medidas correctivas que para estos eventos consagra el artículo 27 del código nacional de policía 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

CUARTO: Recordar a las partes que aquí surge una orden de policía la cual es de obligatorio cumplimiento, quienes la desatiendan podrán hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias "multas" establecidas en la ley

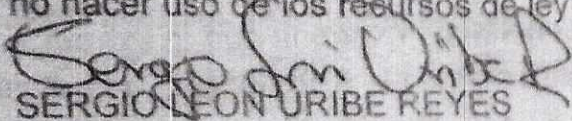
QUINTO: Advertir a las partes que no obstante a las anteriores medidas, el reiterado incumplimiento puede dar lugar a que se configure la figura de fraude a resolución judicial y/o administrativa

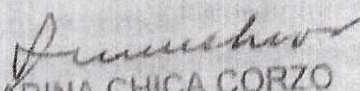
República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-9	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO AUDIENCIA PÚBLICA		
Versión: 2.0	Fecha: Septiembre 2014	Página: Página 6 de 6	Código: IMP 212-16

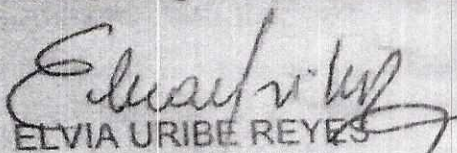
SEXTO: Contra la presente proceden los recursos de ley.

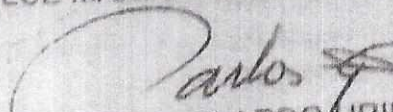
SEPTIMO: Notifiquese en estrados y cúmplase.

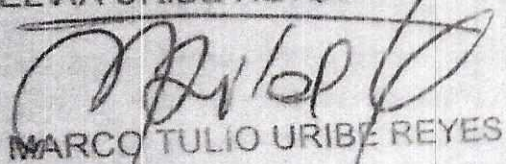
No siendo más se da por terminada la diligencia, habiendo manifestado las partes no hacer uso de los recursos de ley

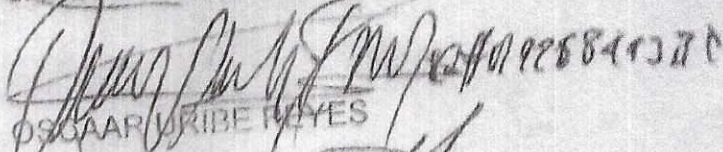

 SERGIO LEON URIBE REYES

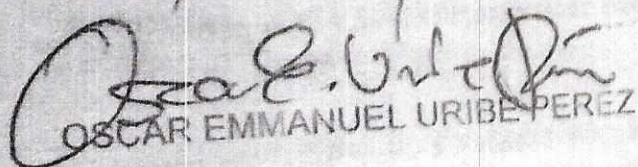

 LUZ MARINA CHICA CORZO

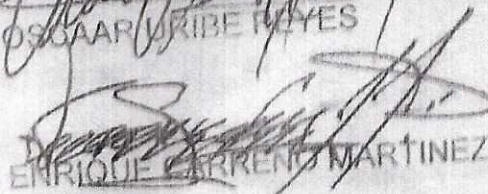

 ELVIA URIBE REYES


 CARLOS ABELARDO URIBE REYES

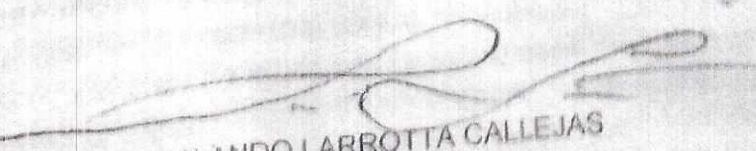

 MARCO TULIO URIBE REYES


 OSCAR URIBE REYES


 OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ


 ENRIQUE CARREÑO MARTÍNEZ

CARLOS ABELARDO URIBE REYES
 Apoderado


 NESTOR ORLANDO LARROTTA CALLEJAS
 INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DEL SOCORRO
AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
19 de Febrero 2020- Radicado 3411

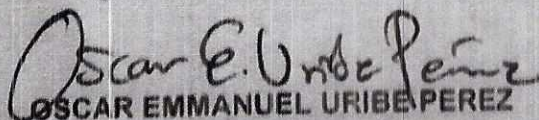
Nombre Querellado	OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ
C.C	1.101.688.688
Dirección	Carrera 15 N° 10-37
Teléfono	3138841690
Estado Civil	Soltero
Ocupación	Comerciante
Estudios	Tecnológicos

Siendo las 09:53 a.m. se da inicio a la diligencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el fallo de la Acción de Tutela del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba del 08 de enero del 2020.

OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ manifiesta a este despacho que como quiera que la petición que realice para la fecha del 17 de diciembre de 2019, lo que yo afirmo es que se resuelva, que respecto a la situación del inmueble donde se encuentra mi local en la dirección carrera 15 N° 10-37 lugar donde también vivo, trabajo y donde también realizo labores de mantenimiento, arreglo y cuidado del bien, se resuelva esta situación frente a un Juez de la Jurisdicción Ordinaria, el cual tenga en cuenta mis derechos fundamentales al trabajo a una vivienda. Lo que yo quiero es que todo se haga conforme a la Ley y por lo tanto la Inspección de Policía no intervenga ya que le compete a la jurisdicción ordinaria.

Agradezco también que se tenga en cuenta el numeral 2 del resuelve de la resolución de la querrela anterior de fecha 31 de octubre 2019 donde dice: dejar en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria con el propósito que dichas autoridades judiciales resuelvan las controversias relativas al vínculo contractual.

Yo soy una persona pacífica no quiero conflictos con mi familia, ni alteraciones de orden.


OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ

NESTOR ORLANDO LARROTTA CALLEJAS
Inspector Municipal de Policía

Proyección: Claudia Vásquez
Abogada-Apoyo I.M.P.

Socorro, marzo 11 de 2020

DOCTORA:

MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN

REGISTRADORA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOCORRO

SANTANDER

E.S.D.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS
3217070E2017

FECHA: 11-03-2020 10:03:40

C.C. 6 NIT:

FUNCIONARIO QUE RECIBE: *[Firma]*

SE DIRIGE A:

REFERENCIA : PREDIO URBANO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 321-9242 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOCORRO-ORIP SOCORRO-

ASUNTO : SOLICITUD FORMAL DE EXPEDICIÓN MATERIAL Y ENTREGA DE FOTOCOPIA DEL OFICIO IMPETRADO POR LA ALCALDIA DEL SOCORRO #1006 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y SUS ANEXOS; "ANOTACIÓN NRO 17 FECHA: 18-12-2019 RADICACIÓN: 2019-5010

Respetuoso Saludo;

OSCAR EMMANUEL URIBE PÉREZ; varón, mayor de edad; identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.101.688.688 expedida en Socorro, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la Carrera 15 # 10 - 37 del Barrio "La Chiquinquirá" del Municipio del Socorro, en uso del Número de teléfono fijo 7275224, actuando en causa propia en calidad de poseedor irregular -de buena fe- por más de nueve (09) años de un bien inmueble urbano -local que es mi domicilio, residencia y sitio de trabajo-; ante la Señora Registradora de Instrumentos Públicos; el suscrito, actuando en causa propia; PARA SOLICITARLE FORMALMENTE LA EXPEDICIÓN MATERIAL Y ENTREGA DE FOTOCOPIA DEL OFICIO IMPETRADO POR LA ALCALDIA DEL SOCORRO #1006 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y SUS ANEXOS; DOCUMENTO QUE APARECE REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 321-9242 "ANOTACIÓN No 17 FECHA: 18-12-2019 RADICACIÓN: 2019-5010. -Anexo copia del correspondiente CERTIFICADO DE TRADICIÓN-

TEXTUALMENTE LA ANOTACIÓN DICE :

31

ANOTACION: Hra 17 Fecha: 16-12-2019 Radicación: 2019-5010 VALOR ACTO: 0
 Documento: OFICIO 1005 del 16-12-2019 ALCALDIA de SOCORRO
 ESPECIFICACION: 0458 PROMULGACION ADMINISTRATIVA (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de patrimonio incorporado)
 DE: URIBE REYES CARLOS ABELARDO 5763293
 DE: URIBE REYES MARCO TULIO 5764719
 DE: URIBE REYES ALEJANDRO 19266483
 DE: URIBE REYES OSCAR 26422533
 DE: URIBE REYES ELVIA 37834270
 DE: CHICA CORZO LUZ MARINA 37841273
 DE: HERNANDEZ PACHON ROSA ELENA 91109873
 DE: URIBE REYES CESAR 91101621
 DE: URIBE REYES SERGIO LEON 91101623
 DE: URIBE REYES CLAUDIO 1101688888
 A: URIBE PEREZ OSCAR EMMANUEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "17"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
 6-> 19771

Agradezco de antemano su colaboración; puesto que desconozco su contenido -el oficio solicitado y sus anexos- y; es de mi interés en razón a la posesión que ejerzo materialmente del lugar, además de que he sido notificado de proceso verbal sumario en mi contra, luego, quedo atento a diligenciar el trámite que corresponda al interior de la ORIP SOCORRO para obtener las copias que solicito; puedo ser notificado en su despacho; y, en mi domicilio y residencia, en la Carrera 15 # 10 - 37 del Barrio "La Chiquinquirá" del Municipio del Socorro, en uso del Número de teléfono fijo 7275224, correo electrónico: oscaruribe775@gmail.com

De La Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Socorro,

Atentamente;

Oscar E. Uribe Pérez
 OSCAR EMMANUEL URIBE PÉREZ
 C.C. # 1.101.688.688 expedida en Socorro

82902549

SOCORRO CAJERO5

RECIBO DE PAGO DE OTROS RECAUDOS

NIT 099.999.007-0

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 03:33:50 p.m.

No. RADICACION: IC2020-12

CONCEPTO: COPIA \$700. OSCAR EMMANUEL URIBE

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA PROCESOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD		
Versión: 2.0	Fecha: Septiembre 2014	Página: 1 de 1	Código: I.M.P. 212-07.01

33

IMP-212-1006-2019

Socorro Santander, diciembre 16 de 2019

Doctora
MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN
 Superintendencia de Notaria y Registro
 Carrera 14 N° 13-12
 Socorro, Santander

OFICINA DE REGISTRO	
INSTRUMENTOS PÚBLICOS S. NACIONAL	
SOCORRO - SANTANDER	
DE RADICACIÓN: 32120920390	
FECHA: 18-12-19	HORA: 09:29
USUARIO	
C.C. NIT	
FUNCIONARIO QUE RECIBE: Johana	
SE ENTREGA A:	

Ref. Registro medida statu quo

Respetada doctora.

Conforme lo establece el artículo 82 parágrafo único de Código Nacional de Policía y convivencia ciudadana ley 1801 de 2016, conforme querella policiva N° 3258 instaurada por los señores **CARLOS ABELARDO URIBE REYES C.C. 5.762.292**, **LUZ MARINA CHICA CORZO C.C. 37.834.270**, **MARCO TULIO URIBE REYES C.C. 5.763.283**, **ALEJANDRO URIBE REYES C.C. 5.764.719**, **SERGIO LEON URIBE REYES C.C. 91.101.621**, **ROSA ELENA HERNANDEZ PACHON C.C. 37.941.273**, **CESAR URIBE REYES C.C. 91.100.873**, **OSCAR URIBE REYES C.C. 19.268.493**, **CLAUDIO URIBE REYES C.C. 91.101.623**, **ELVIA URIBE REYES C.C. 28.422.533**, contra el señor **OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ C.C. 1.101.688.688**, comedidamente solicito a la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro se sirva registrar la medida administrativa STATU QUO decretado por esta inspección mediante auto del 8 de Noviembre del 2019, la anterior medida debe registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-9242 de la oficina de registro de instrumentos públicos del socorro "**Especificación: prohibición administrativa 0458: Prohibición administrativa artículo 82 código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana**"

Cordialmente



NESTOR ORLANDO LARROTTA CALLEJAS
 Inspector Municipal de Policía
 Elaboró: Diana M. Piña Ayala

Señor:
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - SANTANDER
E.S.D.

RAMA JUD. SOCORRO

3 PROM. MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO. RADICADO: 2020-0020-00

DEMANDANTE: MARCO TULIO URIBE REYES Y OTROS. DEMANDADO: OSCAR
EMMANUEL URIBE PEREZ -C.C. No. 1.101.688.688 expedida en Socorro-

13 MAR '20 PM5:48:21

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO
DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA -Arts. 318, 319, 391 INCISO 7, 100 Y 101 DEL C. G.
P.-

ENRIQUE CARREÑO MARTÍNEZ, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.579.294 expedida en Barichara Santander; abogado titulado y en ejercicio; portador de la T.P. N° 225855 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 10 No. 14 - 85 Piso 2 oficina 63 CENTRO COMERCIAL SANTA CRUZ del Municipio de San Gil, teléfono Celular: 317 823 2895; actuando en calidad de apoderado judicial **-conforme memorial poder adjunto-** del Señor: OSCAR EMMANUEL URIBE PÉREZ; varón, mayor de edad; identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.101.688.688 expedida en Socorro, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la Carrera 15 # 10 - 37 del Barrio "La Chiquinquirá" del Municipio del Socorro, en uso del Número de teléfono fijo 7275224, actuando en calidad de poseedor irregular **-de buena fe- por más de DIEZ (10) años de un bien inmueble urbano -local que es su domicilio, residencia y sitio de trabajo-**; ante el Señor Juez; le manifiesto a través del presente escrito; **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, luego procedo de la siguiente forma:

I. RAZONES Y HECHOS QUE JUSTIFICAN EL RECURSO -EXCEPCIONES

PREVIAS-

Al corriente de los hechos - del escrito introductorio de la demanda incoada por los demandantes en esta oportunidad procesal-; el artículo 391 inciso 7 del Código General del Proceso, reza que si se llegaren a configurar excepciones previas, éstas deberán ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; normatividad que se cumple en el presente recurso.

PRIMERA EXCEPCIÓN: ART. 100 # 3 INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

HECHOS:

1. QUE DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE; en el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble; se OBSERVA; que los presuntos ARRENDADORES -que hoy demandan- NO APARECEN EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MENCIONADO EN SU CALIDAD DE ARRENDADORES, LUEGO NO EXISTE VINCULO CONTRACTUAL ENTRE MI DEFENDIDO Y LOS DEMANDANTES -AHORA EN ESTE PROCESO-

2. QUE DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE; en el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble; se OBSERVA; que EL presunto ARRENDATARIO - AL que hoy demandan- NO APARECEN EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MENCIONADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, LUEGO NO EXISTE VINCULO CONTRACTUAL ENTRE MI DEFENDIDO Y LOS DEMANDANTES -AHORA EN ESTE PROCESO-
3. Que no EXISTE VINCULO CONTRACTUAL ENTRE MI DEFENDIDO Y LOS AQUÍ DEMANDANTES EN LA PRUEBA SUMARIA ALLEGADA "contrato de arrendamiento". Téngase como medio de prueba el respectivo contrato de arrendamiento allegado en la introducción de demanda.

RAZONES QUE JUSTIFICAN LA EXCEPCIÓN:

EN CONCLUSIÓN LA PRUEBA APORTADA "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"; por los aquí demandantes, no sirve para acreditar LOS SUPUESTOS de hecho de EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE MI DEFENDIDO Y LOS AQUÍ DEMANDANTES, YA QUE SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE SERIAS DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; Y NO DEBE EXIGIRSE AL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO, PARA PODER SER OIDO, LAPRUEBA DE PAGO O CONSIGNACIÓN DE CÁNONES SUPUESTAMENTE ADEUDADOS -SENTENCIA T - 1082 / 07-; VULNERARIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DEMANDADO EN LA MEDIDA EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL CASO CONCRETO NO ENCAJAN DENTRO DEL SUPUESTO DE HECHO DE QUE SE HAYA ALLEGADO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE VINCULE A MI PROHIJADO; MAS BIEN SURTE ES UNA CONFIGURACIÓN DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: ART. 100 # 4 INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. QUE DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE; en el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble; se OBSERVA; que los presuntos ARRENDADORES -que hoy demandan- NO APARECEN EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MENCIONADO -Como prueba por los demandantes- EN SU CALIDAD DE ARRENDADORES, LUEGO NO HAY CAPACIDAD O DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS DEMANDANTES POR NO VINCULO CONTRACTUAL, LUEGO NO EXISTE VINCULO CONTRACTUAL ENTRE MI DEFENDIDO Y LOS DEMANDANTES -AHORA EN ESTE PROCESO-
2. QUE DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE; en el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble; se OBSERVA; que EL presunto ARRENDATARIO - AL que hoy demandan- NO APARECEN EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MENCIONADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, LUEGO NO HAY CAPACIDAD O DEBIDA REPRESENTACIÓN del ARRENDATARIO -MI PROHIJADO- POR NO VINCULO CONTRACTUAL ENTRE MI DEFENDIDO Y LOS DEMANDANTES -AHORA EN ESTE PROCESO-
3. Que no EXISTE capacidad o debida representación tanto del presunto demandante (s) y del demandado en la prueba allegada "contrato de arrendamiento-, y por no EXISTIR VINCULO CONTRACTUAL ENTRE MI DEFENDIDO Y LOS AQUÍ DEMANDANTES EN LA PRUEBA SUMARIA ALLEGADA "contrato de arrendamiento", DEVIENE POR SUSTRACCION DE MATERIA LA INCAPACIDAD Y O DEBIDA REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTE DEMANDA TANTO DEL LOS PRESUNTOS DEMANDANTES COMO DEL DEMANDADO -mi mandante-. Téngase como medio de prueba el respectivo contrato de arrendamiento allegado en la introducción de demanda.

Razones :

El artículo 1505 del Código Civil, sobre los Efectos de la representación menciona QUE UNA PERSONA EJECUTA A NOMBRE DE OTRA ESTANDO FACULTADA POR ELLA O POR LA LEY PARA REPRESENTARLA, PRODUCE RESPECTO DEL REPRESENTADO IGUALES EFECTOS QUE SI HUBIESE CONTRATADO EL MISMO; A ESTOS PRESUNTOS DEMANDANTES LES ADOLECE LA PRUEBA DE CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA SEÑORA EMMA REYES DE URIBE (Q.E.P.D), ADEMÁS NO PRESENTAN PRUEBA DE QUE EN SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE LES HAYA ADJUDICADO EL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO.

Además, el 1502 c.c. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. PARA QUE UNA PERSONA SE OBLIGUE A OTRA POR UN ACTO O DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ES NECESARIO: 1. QUE SEA LEGALMENTE CAPAZ. 2. **QUE CONSCIENTA EN DICHO ACTO O DECLARACIÓN Y SU CONSENTIMIENTO NO ADOLEZCA DE VICIO.** 3. QUE RECAIGA SOBRE UN OBJETO LICITO. 4. QUE TENGA UNA CAUSA LICITA; mi defendido nunca ha consentido firmar contrato de arrendamiento con los aquí demandantes en razón a que tiene las calidades de poseedor irregular con serias aspiraciones a ganar POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EL LUGAR QUE ES SU DOMICILIO, RESIDENCIA Y LUGAR DE SU TRABAJO; SITUACIÓN QUE HA EJERCIDO COMO SIN NINGUN TIPO DE VIOLENCIA Y CLANDESTINIDAD, CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO -ART. 762 DEL CÓDIGO CIVIL-

LA CAPACIDAD LEGAL DE UNA PERSONA CONSISTE EN PODERSE OBLIGAR POR SI MISMA SIN EL MINISTERIO O AUTORIZACIÓN DE OTRA; ADMITIR ESTA DEMANDA CERCENA Y CONMINA A MI DEFENDIDO A REALIZAR BAJO UNA MUY CONTRARIA VÍA DE HECHO LA ADMISIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE NUNCA PRETENDE SUSCRIBIR Y QUE NINGUNA AUTORIDAD LO PUEDE OBLIGAR A SUSCRIBIR SOPENA DE INCURRIR ESTA AUTORIDAD EN VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO -ART.29- DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

TERCERA EXCEPCIÓN: **ART. 100 # 5 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO -QUE PRESCRIBE UNA SERIE DE ANEXOS OBLIGATORIOS QUE DEBE CONTENER LA DEMANDA-**

HECHOS

1. RESPECTO DEL PODER OTORGADO AL ABOGADO DE LOS DEMANDANTES POR PARTE DE ESTOS, SE TIENE QUE DE LA NO EXISTENCIA DE NINGUN TIPO DE CONTRATO ENTRE MI REPRESENTADO Y LOS AQUÍ DEMANDANTES, DEVIENE UNA CARENCIA DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL TOGADO A EFECTOS DE PRETENDER SACAR AVANTE UNA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE SIN EL NEXO LEGAL QUE ES EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO -ART. 1602 C.C. /CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES-
2. ADEMÁS QUE SOBRE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y DE LA CALIDAD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO - ART. 85 C G P-; AL NO EXISTIR VINCULO CONTRACTUAL ENTRE MI MANDANTE Y LOS AQUÍ DEMANDANTES NO SE PUEDE ACREDITAR PRUEBA DE SU EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN NI DE SU CALIDAD EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO; congruente con una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA.

RAZONES :

Se encuentra debidamente demostrado que los aquí demandantes y mi defendido nunca han suscrito un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL

37

BIEN INMUEBLE EN LITIGIO -AHORA- ;DEVINIENDOSE UNA causa justa para INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, en virtud que aún no se ha suscrito un contrato y mucho menos declarado su existencia por la justicia ordinaria civil.

CUARTA EXCEPCIÓN : PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

1. Que entre los aquí demandantes y mi prohijado anteceden dos procesos policivos incoados -por los aquí demandantes a título de querellantes-; uno de ellos con RADICADO # 3258 de la inspección municipal de policía de socorro; donde mediante RESOLUCIÓN de fecha 31 de octubre de 2019- anexo cuatro -04 cuatro -04- folios del respectivo documento; EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELVE, DEJÓ CLARO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA -inspector de policía- que LAS CONTROVERSIAS RELATIVAS AL VINCULO CONTRACTUAL "ARRENDAMIENTO" debían solucionarse por la vía ordinaria judicial.
2. Que aún sigue en conocimiento de la Inspección Municipal de Policía Socorro, el segundo proceso incoado ante la inspección municipal de policía socorro, por los hoy aquí demandantes - allá en esa oportunidad querellantes- radicado # 3411 DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA SOCORRO-; PUESTO que aún no se le ha notificado RESOLUCIÓN DE la mencionada actuación administrativa a mi prohijado, y en fecha 19 de febrero de 2020; tuvo curso una audiencia pública para mi defendido donde este, aseveró que acudieran a la JUSTICIA ORDINARIA para efectos de dirimir los correspondiente a la controversia del vínculo contractual "contrato de arrendamiento". Anexo un (01) folio de la respectiva audiencia pública.

Razones:

De todos los documentos anexos en el presente memorial se colige que aún existe el pleito pendiente a nivel de INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA SOCORRO; SITUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE DEBE SOLUCIONARSE PREVIAMENTE PARA CONTINUAR CON LA VIABILIDAD DE ESTE -PRESUNTO- PROCESO VERBAL SUMARIO-; que se caracteriza por ser totalmente INFUNDADO.

QUINTA EXCEPCION: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

HECHOS:

1. Que del respectivo certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 321-9242 de la ORIP de Socorro; correspondiente al predio de mayor extensión del que se segrega el "local" que tiene en posesión regular mi defendido; se infiere que en el presente proceso verbal sumario no está debidamente integrado el contradictorio, puesto que no aparece representación de otros titulares de derecho real de dominio como son los señores ROSA ELENA HERNANDEZ PACHON Y OSCAR URIBE REYES.

RAZONES:

AL descender al mencionado estudio del título de tradición del inmueble objeto del litigio se observa que no aparecen los realmente llamados a incoar acciones respecto del inmueble, esto es La INTEGRALIDAD DE TODOS LOS TITULARES DERECHO REAL DE DOMINIO.

II. REVOCATORIA QUE SE SOLICITA

Su señoría, le solicito muy formalmente con base en las excepciones previas propuestas que **REVOQUE EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2020 DE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Y EN SU LUGAR PROFIERA UNA SENTENCIA QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LOS AQUÍ DEMANDANTES Y EL SEÑOR OSCAR EMMANUEL URIBE PEREZ.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Los artículos 1, 2, 13, 23, 29, 48, 53, 83, 228 al 230 de la Constitución Nacional
- -Arts. 318, 319, 391 INCISO 7, 100 Y 101 DEL C. G. P.-.
- Ley 820 de 2003
- La ley 1437 de 2011
- CÓDIGO UNICO DISCIPLINARIO
- Decreto Presidencial 0019 de 2012
- Todos aquellos fundamentos de Derecho y consideraciones expuestos en el documento aquí en consideración.
- **Sentencia T 1082 de 2007**

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. COPIA DEL MEMORIAL PODER -02- FOLIOS
2. CUATRO (04) FOLIOS RESOLUCIÓN INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA SOCORRO. RADICADO 3258
3. UN (01) FOLIO AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL SUMARIO -AUN EN TRAMITE- RADICADO 3411 DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA SOCORRO.
4. CUATRO (04) FOLIOS DE ESCRITO PRESENTADO POR MI MANDANTE ANTE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLICITUD DE OFICIO DE REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE EL PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 321-9242. A través del cual se DECRETO EL STATU QUO SOBRE EL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO -EN PROCESO ADMINISTRATIVO-

V. NOTIFICACIONES:

Mi prohijado como dice en el escrito introductorio de la demanda

El suscrito en su despacho y Carrera 10 No. 14 - 85 Piso 2 oficina 63 CENTRO COMERCIAL SANTA CRUZ Teléfonos Celulares : 317 8232 895 / 313 26 08 912 San Gil - Santander. CORREO ELECTRONICO : enriquecmartinez@hotmail.com

Con deferencia y atento por las decisiones de Su Señoría, en los anteriores términos entrego mi recurso en favor de mi representado, hoy viernes 13 de marzo de 2020.

Atentamente,


ENRIQUE CARREÑO MARTÍNEZ
C.C. No. 5.579.294 de Barichara
T. P. 225855 del C.S. de la J.